

Bogotá, D.C., 01 de junio de 2021

AUTO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG Dirección Ejecutiva

Asunto: Auto de pruebas dentro de la actuación administrativa iniciada con base en la solicitud de la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. para la aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes para el nuevo mercado relevante de distribución especial conformado por las veredas La Cabaña y Alto del Trigo en el municipio de Guaduas en el Departamento de Cundinamarca.

Radicados CREG: E-2021-002445, E-2021-003597 y E-2021-003599
Número de Solicitud en Apligas: 2447
Expediente CREG: 2021-0075

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A. dentro del trámite de las actuaciones administrativas y, hasta antes de que se profiera la decisión de fondo de las mismas, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas, de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales.

Mediante el radicado del asunto, la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. solicitó la aprobación de cargos de distribución de gas natural por redes de tubería conforme a la metodología definida en las Resoluciones CREG 202 de 2013, 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020, en adelante la Metodología.

Mediante Auto I-2021-001176 del 23 de abril de 2021, la Comisión de Regulación de Energía y Gas dispuso iniciar la actuación administrativa del asunto.

Mediante Resolución CREG 055 del 16 de abril de 2021 el Director Ejecutivo de la Comisión delegó en la Experta Comisionada HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA, por el término de tres (3) meses, la función decretar pruebas dentro de las actuaciones administrativas de aprobación de cargos de distribución de gas combustible por redes de tubería actualmente en curso y, la de notificar o comunicar a las partes, según corresponda, las decisiones en ejercicio de las funciones delegadas.

Conforme a lo expuesto y, con el fin de contar con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo la presente actuación, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 40 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Artículo 108 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario abrir el período probatorio dentro de esta actuación.

En consecuencia,

RESUELVE:

Actuación Administrativa

Auto de Pruebas

2/2

PRIMERO. Abrir período probatorio dentro de la actuación administrativa del asunto por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación del presente Auto. Dentro del período probatorio establecido, se decretará y practicará la prueba que se considere pertinente, con el valor procesal que legalmente le corresponda.

SEGUNDO: Decretar de oficio, con el valor procesal que legalmente les corresponda, la práctica de las siguientes pruebas dentro de la actuación administrativa del asunto así:

1. Solicitar a la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P. para que, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Auto:
 - 1.1. Indique si los activos asociados en la cuenta “1650 - Redes, líneas y cables” se encuentran incluidos o no, dentro del programa de nuevas inversiones (IPNI) reportado por la empresa en la solicitud de Apligas 2447.
 - 1.2. Aclare la forma en la que se ejecutaran las inversiones en Otros Activos que se reportaron en el horizonte de proyección de la solicitud tarifaria.
 - 1.3. Remita soporte documental sobre el valor catastral del terreno de la estación de GLP reportada en la solicitud tarifaria.
 - 1.4. Allegue un detalle por rubro, de los cálculos y criterios usados por la empresa, para determinar la asignación de gastos en AOM y Otros Activos para el mercado solicitado.

TERCERO: Señalar que, conforme a lo previsto en el Literal c) del Numeral 6.1 del Artículo 6 de la Metodología, el término establecido en el Artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para la aprobación de los Cargos de Distribución dentro de la actuación administrativa del asunto, se entiende suspendido mientras se surte el período probatorio decretado.

CUARTO: Comunicar el presente Auto a la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P., advirtiendo que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HAYDEE DAISY CERQUERA LOZADA
Experta Comisionada

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)	
18/05/2021 09:23:28	
No.RADICACION	I-2021-001433
No.REFERENCIA	E-2021-002445
No. FOLIOS	8 ANEXOS SI
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación	

